



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS AYABACA – PIURA – PERÚ



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Resolución de Alcaldía - N° 017-2024-MDL-“A”

VISTO:

Informe N°012-2024/VMT/SUPERVISOR, de fecha 09 de enero de 2024, Carta N°12-2024-/SUPERVISOR/ING.VMT, de fecha 09 de enero de 2024, el Informe N°015-2024-MDL-SGIPyGT.EYVM, de fecha 16 de enero de 2024, el Informe N°009-2024-MDL-GM/PJFI, de fecha 17 de enero de 2024 y Memorandum N° 017-2024-MDL-“A”, de fecha 17 de enero del presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público, de conformidad con el Art. VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que de conformidad con el inciso 06 del artículo 20, de la Ley, regula como atribución del Alcalde “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; asimismo, el Art. 43 del mismo cuerpo legal, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; por lo tanto, es función de la municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura Urbana o rural, que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares, de conformidad con lo regulado por el numeral 4 del artículo 79º de la Ley;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344 – 2018 – EF, modificado por Decreto SUPREMO N° 377 – 2019 – EF y el Decreto Supremo N° 168 – 2020 – EF, establece en su artículo 208, referido a la Recepción de la Obra y plazos, 208.1: *En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*

208.2. *Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.* 208.3. *El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.* 208.4. *Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.* 208.5. *Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS AYABACA – PIURA – PERÚ



de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. 208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista. 208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. 208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. 208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo. 208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204. 208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda. 208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. 208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes. 208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS AYABACA – PIURA – PERÚ



demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora. 208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.



Que, con Informe N°015-2024-MDL-SGIPYGT.ARQ.EYVM, de fecha 16 de enero de 2024, el Subgerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, solicita al Gerente Municipal la conformación de recepción de obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LOS GARCIA EN LA LOCALIDAD DE SALVIA, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA"** CUI 2554952, proponiendo a los siguientes integrantes:



CARGO	NOMBRE	DNI
Presidente	Arq. Ego Yasser Vega Morante	42099741
1er Miembro	Ing. Victorio merino Tocto	02851046
2do Miembro	Mildred Gianella Lara Tineo	73314124

Que, con Informe N°099-2024-MDL-GM/PJFI, de fecha 17 de enero solicita la aprobación de conformación de miembros de Comité de Recepción de la Obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LOS GARCIA EN LA LOCALIDAD DE SALVIA, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA"** CUI 2554952.



Mediante Memorándum N°017-2024-MDL-"A", recepcionado en Secretaria General el 18 de enero de enero del presente, se solicita la Proyección de Resolución de Alcaldía de Conformación de Comité de Recepción de Obra, denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LOS GARCIA EN LA LOCALIDAD DE SALVIA, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA"**.

Por lo antes expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20º concordante con el Art. 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR al Comité de Recepción de la Obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LOS GARCIA EN LA LOCALIDAD DE SALVIA, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA"** CUI 2554952, el mismo que queda integrado, conforme al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES	DNI
Presidente	Arq. Ego Yasser Vega Morante	42099741
1er Miembro	Ing. Victorio merino Tocto	02851046
2do Miembro	Mildred Gianella Lara Tineo	73314124

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la verificación fehaciente del cumplimiento de los trabajos de la culminación de la obra en mención los realice el Comité de Recepción lo antes posible, teniendo en cuenta que los trabajos hayan sido concluidos al 100% de acuerdo a la Certificación de conformidad Técnica de la obra.



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LAGUNAS
AYABACA – PIURA – PERÚ**



ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía; Gerencia Municipal; Asesoría Legal Externa; Subgerencia de Administración; Subgerencia de Infraestructura Pública y Gestión Territorial; Unidad de Tesorería; Unidad de Contabilidad; y a los profesionales designados, para conocimiento y fines de ley.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a Unidad de Informática, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad distrital de Lagunas-Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura.

Lagunas, 22 de enero del 2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
LAGUNAS - AYABACA

Serafin Calle Marchena
ALCALDE